

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
BOLETÍN OFICIAL
Secretaría General

Núm. 12-00/2
1 de julio de 2000

Normativa General.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

NATURALEZA DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la Escuela Politécnica Superior.

COMPOSICIÓN Y COBERTURA DE PUESTOS VACANTES

Artículo 2.

1. La Junta de Escuela estará integrada en un 40% por miembros natos y en un 60% por miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria que desarrollen su actividad en la Escuela Politécnica Superior.

Son miembros natos el Director, los Subdirectores, el Secretario, los Directores de Departamentos que impartan docencia en la Escuela, el Delegado y el Subdelegado de los estudiantes de la Escuela.

Son miembros electivos:

- Una representación de los profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en la Escuela, que constituirá el 25% de la Junta.
- Una representación del resto del personal docente e investigador que imparta o colabore en la docencia en la Escuela, que constituirá el 15% de la Junta.
- Una representación de los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se impartan en la Escuela, que constituirá el 15% de la Junta.
- Una representación del personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Escuela, que constituirá el 5% de la Junta.

2. La Junta de Escuela se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos, mediante elecciones

convocadas al efecto por el Director. A partir del momento de la convocatoria, el Director, los Subdirectores y el Secretario quedan en funciones.

3. El número de miembros natos de la Junta de Escuela, al final de cada mandato definen la Composición inicial de la Junta en el mandato siguiente, de acuerdo con las proporciones establecidas en el apartado anterior. El número de miembros electivos de cada sector se obtienen por aplicación de los correspondientes porcentajes, redondeando al número entero inmediatamente superior cuando la parte decimal sea igual o superior a 0,5.

4. En la sesión de la Junta de Escuela en la que se deba elegir a un nuevo Director, los Subdirectores en funciones no podrán participar en la votación, salvo que hubiesen adquirido la condición de miembros electos por alguno de los sectores con representación en la Junta de Escuela.

5. Las vacantes en los puestos electivos de los diferentes sectores, se podrán producir por dimisión, cambio de relación con el sector por el que hubieran sido elegidos, por dejar de pertenecer a la Universidad Carlos III de Madrid, o por aparición de nuevos puestos como consecuencia del incremento del número de miembros natos después de aplicar las proporciones definidas en el Artículo 73.1 de los Estatutos de la Universidad.

6. Las vacantes producidas en cada sector se cubrirán de forma automática con los siguientes candidatos que hubiesen resultado más votados en cada lista en las anteriores elecciones. El número de miembros incorporados a Junta de Escuela

por este procedimiento nunca podrá exceder del 30% del número inicial de miembros electos en cada sector. Si en un determinado sector no hubiese suplentes, el puesto quedará vacante.

7. Cuando en un momento dado el número de puestos vacantes que hayan sido cubiertas por el anterior procedimiento, más los puestos pendientes de cubrir excedan de dicho 30%, se procederá a convocar elecciones parciales para las plazas vacantes de dicho sector. La duración del mandato de estos nuevos miembros se extenderá hasta las siguientes elecciones para renovación general del correspondiente sector de la Junta de Escuela.

Artículo 3.

1. El Director de la Escuela Politécnica superior preside la Junta de Escuela y dirige y modera sus sesiones.

2. El Secretario de la Escuela será el Secretario de su Junta, da fe sus acuerdos y custodia las Actas.

3. El Presidente designará un sustituto del Secretario de la Junta de Escuela de entre los miembros de la misma para los casos de ausencia del mismo.

Artículo 4. Corresponden a la Junta de Escuela las competencias que le confiere el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 5.

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea

convocada por el Director a iniciativa propia, o a solicitud de, al menos la quinta parte de sus miembros. En este supuesto, en la solicitud se deberán señalar los asuntos que se deseen incluir en el orden del día de la convocatoria. La sesión solicitada se celebrará en un plazo máximo de 15 días hábiles.

2. Cuando a juicio del Director la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que participarán en las mismas con voz pero sin voto.

3. En ningún caso se podrá reunir la Junta de Escuela estando en curso un proceso electoral destinado a renovar totalmente alguno de los sectores representados.

Artículo 6.

1. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Escuela será cursada por su Secretario, con una antelación no inferior a 15 días hábiles en caso -de sesión ordinaria y de 5 días hábiles en caso de sesión extraordinaria.

2. En caso de urgencia los plazos podrán reducirse a 8 y 3 días, respectivamente.

Artículo 7.

1. Con la convocatoria se acompañará el Orden del Día fijado por Presidente que incluirá, en su caso, las peticiones de demás miembros de la Junta que se hayan presentado ante el Registro General de la Universidad con una antelación no inferior a 5 días hábiles a la fecha de la convocatoria.

2. Además del Orden del Día, con la convocatoria se adjuntarán los documentos que habrán de someterse a deliberación y acuerdo de la Junta de Escuela. Si algunos documentos no estuvieren disponibles en la fecha en que se realice la convocatoria, los miembros de la Junta de Escuela tendrán acceso a ellos con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 8.

En la citación para la convocatoria deberá constar el día, hora y lugar del comienzo de la sesión de la Junta de Escuela, en primera y en segunda convocatoria. Si la sesión quedase aplazada por falta de quórum, no podrá celebrarse antes de transcurridas 24 horas.

Artículo 9.

La Junta de Escuela quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente, para quedar válidamente constituida, la presencia de al menos la cuarta parte de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para la constitución no se hubiese alcanzado este número mínimo de miembros, la sesión quedará aplazada.

Artículo 10.

Tanto a efectos de constitución, como de votación, no se admitirán delegaciones de representación o voto, ni votos por correo. Salvo lo dispuesto en los Artículos 70.3 y 123.2 de los Estatutos de la Universidad.

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 11.

No podrán adoptarse acuerdos válidos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo que, estando presentes todos los componentes de la Junta de Escuela, sea apruebe la inclusión de un asunto urgente por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12

Cuando una disposición legal no exija una mayoría de votos cualificada, los acuerdos de la Junta de Escuela serán válidamente adoptados en primera votación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión. En segunda votación será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 13.

1. No podrá someterse a votación ningún asunto si no ha habido la posibilidad de deliberación previa.
2. La votación será secreta siempre que así lo solicite algún miembro de la Junta de Escuela y, en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 14.

Cuando los asuntos a tratar en una sesión requieran demasiado tiempo, el Presidente podrá suspender la sesión para reanudarla al siguiente día hábil. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único continuado.

Artículo 15.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, que incluirá el lugar, día y hora de la celebración, los miembros de la Junta asistentes, los puntos tratados, el resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates, el resultado de las votaciones y la concreción de los acuerdos tomados, así como cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer fielmente el desarrollo de la sesión.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre y cuando aporte el texto correspondiente de la misma, así como podrá pedir que conste el sentido de su voto.

Artículo 16.

1. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una vez que hayan sido transcritas a los correspondientes folios numerados y sellados, y así quedarán bajo la custodia del primero.
2. La aprobación de las actas podrá hacerse al final de cada sesión o al comienzo de alguna de las siguientes. En este caso, deberá entregarse a los miembros de la Junta el borrador del acta antes del comienzo de la sesión.

COMISIONES

Artículo 17.

1. La Junta de Escuela, para su mejor funcionamiento, y con objeto de preparar los asuntos que deban tratarse en ella, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Subdirector competente por razón de la materia o, en su caso, del miembro de la Junta que designe el Presidente.

2. Las Comisiones habrán de estar compuestas por un miembro de cada uno de los sectores que integran la Junta de Escuela. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a sus reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos.

3. La creación de aquellas Comisiones cuya constitución viniese determinada por los Estatutos deberá ser instada por el Director, preferentemente en la sesión constitutiva de la Junta de Escuela y, en todo caso, antes de adoptar cualquier decisión que afecte a las materias concernientes a las mismas. La creación de otras Comisiones podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta, y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

4. Las actuaciones de las Comisiones a que se refiere este artículo estarán dirigidas a la búsqueda de consenso para la preparación de propuestas en la toma de acuerdos en Junta de Escuela.

5. Las Comisiones se reunirán con carácter periódico y, en su caso, cuando sean requeridas por la Junta de Escuela para elaboración de propuestas concretas.

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18.

Para la reforma del presente reglamento se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

a) El Departamento de Derecho Público del Estado es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.

b) Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.

c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.

d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que dispone a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º.

Son miembros del Departamento:

- a) Todos los profesores y ayudantes pertenecientes a las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Los estudiantes de los programas de tercer ciclo que organice el Departamento.
- c) Los becarios de investigación adscritos al Departamento.
- d) El personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 3º.

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 4º.

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Promover los proyectos de investigación que estime convenientes, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, así como coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.
- e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
- f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5º.

El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él.

El Departamento incluye las siguientes áreas de conocimiento: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Financiero y Tributario. La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde a la Junta de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales. Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad. Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7º.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8º.

1. El Consejo del Departamento estará compuesto por el Director que lo presidirá, por el Secretario y por:

a) Miembros natos:

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad que se encuentren en servicio activo. Los profesores que desempeñen con carácter interino plazas de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad.

Los profesores eméritos, los profesores visitantes a partir del comienzo de su tercer año como tales y los ayudantes que ostenten el grado de Doctor y tengan atribuida responsabilidad docente e investigadora.

b) Miembros electivos:

Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los becarios de investigación, que constituirá el 10% del Consejo. Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento.

Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento.

Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2. El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 9º.

Para auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones y ejercer las competencias que le delegue el Consejo o el propio Director, se constituirá una Comisión permanente integrada, además del Director, Subdirector o Subdirectores, en su caso, y el Secretario, por un Catedrático o Titular de Universidad, responsable de cada una de las Áreas de conocimiento pertenecientes al Departamento, un representante de los Profesores asociados y ayudantes pertenecientes al Consejo, elegido entre los mismos, un representante de los estudiantes miembros del Consejo, elegido entre ellos y el representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

El Consejo podrá crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 10º.

El Consejo de Departamento se reunirá a convocatoria del Director en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria por iniciativa del Director o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 11º.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas estarán a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Artículo 12º.

El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director asistido por el Secretario. Para su elaboración podrá recabarse la asistencia de los miembros del Consejo con el fin de escuchar propuestas, que deberán ser incluidas en el correspondiente orden del día cuando así lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los miembros del Consejo.

Artículo 13º.

La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión.

Artículo 14º.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo caso, de un número no inferior a 2/5 en segunda. Será necesaria la asistencia del Director y el Secretario. Si no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después, procediéndose a la publicación del correspondiente aviso.

Artículo 15°.

Tanto a efectos de quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 16°.

El Director del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo. Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 17°.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo, se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18°.

Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 19°.

Una vez concluida la votación, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 20°.

1. Corresponde al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en el Director o en su Comisión permanente, las competencias a que se refiere el artículo 63.1.e) y 63.3.c) de los Estatutos de la Universidad, así como las relativas a la elaboración de los informes que la normativa vigente exija para la participación en convocatorias de concursos de profesorado, becas y otras ayudas a la investigación y cuantas otras considere conveniente de acuerdo con el artículo 66 de los Estatutos.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 21°.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

El Director.

El Secretario.

El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 22°.

1. El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo o establecido en los artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Universidad. Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

2. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de reprobación contra el Director, cuyo debate y votación se efectuará de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de los Estatutos de la Universidad. Caso de ser aprobada la moción, se dará traslado de la misma al Rector para que proceda al cese del Director que, actuando en funciones, convocará una reunión del Consejo, en el plazo máximo de 20 días, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 23°.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director se procederá a una nueva votación siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 24°.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector, será suplido por el Catedrático o profesor Titular que designe expresamente. Si no hubiese designación expresa, le suplirá el Catedrático de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 25°.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.

e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 26°.

El Secretario será propuesto por el Director de Departamento para su nombramiento por el Rector, previa comunicación al Consejo, entre los Doctores de la Universidad adscritos al Departamento.

Artículo 27°.

En los casos en que el Secretario esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Departamento que sea designado por el Director.

Artículo 28°.

Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones el Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.

b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo del Departamento.

d) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 29°.

El Subdirector o Subdirectores de Departamento serán propuestos por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 30°.

Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

a) Auxiliar al Director de Departamento en el desempeño de su cargo.

b) Suplir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones.

c) Ejercer las competencias que el Director les delegue.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 31º.

Para la modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL PROCESAL E HISTORIA. APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

a) El Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.

b) Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.

c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.

d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2º.

Son miembros del Departamento:

a) Todos los profesores y ayudantes pertenecientes a las áreas de conocimiento en él incluidas.

b) Los estudiantes de los programas de tercer ciclo que organice el Departamento.

c) Los becarios de investigación adscritos al Departamento.

d) El personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 3º.

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 4º.

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Promover los proyectos de investigación que estime convenientes, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, así como coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.
- e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
- f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5º.

El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él.

El Departamento incluye las siguientes áreas de conocimiento: Derecho Penal, Derecho Procesal e Historia del Derecho y de las Instituciones. La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde a la Junta de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

ESTRUCTURACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales. Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo

11 de los Estatutos de la Universidad. Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7°.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8°.

1. El Consejo del Departamento estará compuesto por el Director que lo presidirá, por el Secretario y por:

a) Miembros natos:

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad que se encuentren en servicio activo. Los profesores que desempeñen con carácter interino plazas de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad.

Los profesores eméritos, los profesores visitantes a partir del comienzo de su tercer año como tales y los ayudantes que ostenten el grado de Doctor y tengan atribuida responsabilidad docente e investigadora.

b) Miembros electivos:

Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los becarios de investigación, que constituirá el 10% del Consejo. Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento. Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento. Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2. El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 9°.

Para auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones y ejercer las competencias que le delegue el Consejo o el propio Director, se podrá constituir una Comisión Permanente integrada, además del Director, Subdirector o Subdirectores, en su caso, y el Secretario, por un Catedrático o Titular de Universidad, responsable de cada una de las Áreas de conocimiento pertenecientes al Departamento, un representante de los

Profesores asociados y ayudantes pertenecientes al Consejo, elegido entre los mismos, un representante de los estudiantes miembros del Consejo, elegido entre ellos y el representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

El Consejo podrá crear las comisiones especializadas que estime convenientes. El acuerdo de creación de cada comisión determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 10°.

El Consejo de Departamento se reunirá a convocatoria del Director en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria por iniciativa del Director o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 11°.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas estarán a disposición de los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Artículo 12°.

El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director asistido por el Secretario. Para su elaboración podrá recabarse la asistencia de los miembros del Consejo con el fin de escuchar propuestas, que deberán ser incluidas en el correspondiente orden del día cuando así lo soliciten por escrito al menos una décima parte de los miembros del Consejo.

Artículo 13°.

La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión.

Artículo 14°.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo caso, de un número no inferior a 2/5 en segunda. Será necesaria la asistencia del Director y el Secretario. Si no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después, procediéndose a la publicación del correspondiente aviso.

Artículo 15°.

Tanto a efectos de quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo.

Artículo 16°.

El Director del Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo. Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 17°.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros del Consejo, se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18°.

Los acuerdos del Consejo serán válidamente tomados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, en primera votación y en segunda, será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto de su Presidente. No podrá ser votado ningún asunto si no ha habido posibilidad de deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 19°.

Una vez concluida la votación, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en base al cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 20°.

1. Corresponde al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Consejo de Departamento podrá delegar en el Director o en su Comisión permanente, las competencias a que se refiere el artículo 63.1.e) y 63.3.c) de los Estatutos de la Universidad, así como las relativas a la elaboración de los informes que la normativa vigente exija para la participación en convocatorias de concursos de profesorado, becas y otras ayudas a la investigación y cuantas otras considere conveniente de acuerdo con el artículo 66 de los Estatutos.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 21°.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

El Director.

El Secretario.

El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 22°.

1. El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Universidad. Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

2. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de reprobación contra el Director, cuyo debate y votación se efectuará de acuerdo con lo previsto en el art. 49 de los Estatutos de la Universidad. Caso de ser aprobada la moción, se dará traslado de la misma al Rector para que proceda al cese del Director que, actuando en funciones, convocará una reunión del Consejo, en el plazo máximo de 20 días, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 23°.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director se procederá a una nueva votación siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 24°.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector, será suplido por el Catedrático o profesor Titular que designe expresamente. Si no hubiese designación expresa, le suplirá el Catedrático de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 25°.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 26°.

El Secretario será propuesto por el Director de Departamento para su nombramiento por el Rector, previa comunicación al Consejo, entre los Doctores de la Universidad adscritos al Departamento.

Artículo 27°.

En los casos en que el Secretario esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Departamento que sea designado por el Director.

Artículo 28°.

Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo del Departamento.
- d) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 29°.

El Subdirector o Subdirectores de Departamento serán propuestos por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 30°.

Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

- a) Auxiliar al Director de Departamento en el desempeño de su cargo.
- b) Suplir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director les delegue.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 31°.

Para la modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y COMUNICACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SU SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

I. TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.

El Departamento de Humanidades y Comunicación es el órgano encargado de organizar y desarrollar tanto la investigación como las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento que en él se integran. Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento. Se regirá internamente por unos métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, fundamentándose su actividad en los principios de libertad de cátedra, estudio e investigación. Este Departamento facilitará a toda la Comunidad Universitaria una información adecuada y el acceso a todos los medios a su disposición en los ámbitos de conocimiento que le son propios.

Artículo 2º.

Son fines del Departamento:

- a) la creación, desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica y la cultura para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad
- b) la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros, y
- c) el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 3º.

Son funciones del Departamento:

- a) contribuir a la renovación científica y pedagógica de sus miembros,
- b) organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros,
- c) promover los proyectos de investigación que estime convenientes, así como coordinar la elaboración y dirección de estos trabajos,
- d) desarrollar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados,
- e) gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes y,

f) cualesquiera otra que le fuera asignada por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 4º.

Son miembros del Departamento:

- a) todos los profesores y ayudantes adscritos a las áreas de conocimiento en él integradas,
- b) los becarios de investigación adscritos al Departamento y,
- c) el personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 5º.

El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid y cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él. Dichas áreas de conocimiento son las siguientes: Historia del Arte, Estética y Teoría de las Artes, Filosofía, Filosofía Moral, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Prehistoria, Historia Antigua,

Historia Medieval, Historia Moderna, Historia Contemporánea, lingüística General, Lengua Española, Literatura Española, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, Filología Griega, Filología Latina, Filología Francesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Arqueología, Geografía Humana, Análisis Geográfico Regional, Historia de la Ciencia, Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad. La inclusión, exclusión o modificación de las áreas de conocimiento en él integradas corresponde a la Junta de Gobierno, conforme al procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

II. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6º.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes, en secciones departamentales y en grupos de docencia e investigación. Tales grupos serán delimitados y aprobados por el Consejo de Departamento. Las Secciones Departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad. Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de aquellas en este Departamento.

III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7º.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8°.

Corresponden al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docente y de investigación que le otorga el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 9°.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que lo presidirá, y el Secretario, así como por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad que se encuentren en servicio activo. Los profesores que desempeñen, con carácter interino, plazas de catedrático de Universidad y profesor titular. Los profesores eméritos, los profesores visitantes (a partir del comienzo de su tercer año como tales) y los ayudantes con grado de Doctor y que tenga atribuida responsabilidad docente e investigadora.

b) Miembros electivos:

Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los becarios de investigación (constituirá el 10% del Consejo). Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento.

Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento. Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará, en su parte electiva, cada dos años, mediante elecciones convocadas por el Director a este efecto.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 10°.

1. El Departamento contará con una Comisión Permanente que auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Consejo de Departamento o el propio Director en ella deleguen.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Subdirector o Subdirectores, en su caso, el Secretario, un representante de cada una de las secciones y grupos de investigación y docencia del Departamento, un representante de los profesores asociados y ayudantes pertenecientes al Consejo, y elegido entre los mismos, un representante de los estudiantes miembros del Consejo, elegido entre ellos, y el representante del personal de Administración y Servicios.

3. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones Especializadas que estime convenientes ya sea con carácter temporal o permanente. El acuerdo de creación de cada una de estas Comisiones determinará su composición, funciones, competencias y funcionamiento.

Artículo 11°.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces por cuatrimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Director o a instancia, al menos, de la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 12°.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente Orden del Día que abarque los asuntos que vayan a tratarse con el suficiente detalle. Se adjuntarán, así mismo, los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas en la sesión. Éstos estarán a disposición de los miembros del Consejo previamente.

Artículo 13°.

1. El Orden del Día de las sesiones será confeccionado por el Director asistido por el Secretario, pudiendo recabar para ello el asesoramiento y colaboración, si así lo estima necesario, de los demás miembros del Consejo. En todo caso, todo miembro del Consejo de Departamento podrá formular, a su vez, las oportunas propuestas, que deberán ser incluidas en el Orden del Día cuando así lo soliciten, por escrito, al menos una décima parte de los miembros del citado organismo.

2. En el caso de sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocada a solicitud de la cuarta parte de sus miembros, éstos propondrán el tema que deberá ser incluido en el Orden del Día.

3. La documentación acerca de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo con suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión, o veinticuatro, en el supuesto de convocatoria extraordinaria.

Artículo 14°.

Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo en primera convocatoria y, en todo caso, en número no inferior a un tercio, en segunda. Será necesaria la asistencia del Director o persona delegada por éste. Si no existiera el quórum necesario antes indicado, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después, bastando para su válida constitución la presencia de, al menos, un cuarto de los miembros del Consejo.

Artículo 15°.

Los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo con voz y sin voto.

Artículo 16°.

Tanto a efectos del quórum constituyente como de votación, no se admitirán delegaciones ni votos por correo, salvo que, excepcionalmente, y para casos concretos, el Consejo de Departamento acuerde lo contrario.

Artículo 17°.

El Director de Departamento preside, dirige y modera las sesiones del Consejo. Estas comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 18°.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo, se incluya en el mismo un asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19°.

Los acuerdos del Consejo serán válidos, en primera votación, si se ha obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, y, en segunda, será suficiente la mayoría simple. No podrá votarse ningún asunto sin posible deliberación previa. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo y, en todo caso, si atañe directamente a personas.

Artículo 20°.

Una vez concluida la votación, el Secretario comprobará los votos emitidos y notificará en voz alta el resultado, tras lo cual el Presidente procederá a proclamar el acuerdo adoptado.

Artículo 21°.

El Consejo de Departamento podrá delegar en el Director, o en su Comisión permanente, las competencias a que se refiere el artículo 63.1.e) y 63.3.c) de los Estatutos de la Universidad, así como las que atañen a la elaboración de los informes que la normativa vigente exija para la participación en convocatorias de concurso de profesorado, becas y ayudas a la investigación.

IV. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 22°.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

El Director.

El Secretario.

El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 23°.

1. El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección, por este órgano colegiado, se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Universidad. El Director lo será por dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

2. La quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar una moción de reprobación contra el Director, cuyo debate y votación deberá llevarse a cabo según lo previsto en el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad. Aprobada la moción, se dará traslado de la misma al Rector para que proceda al cese del Director que, actuando en funciones, convocará una reunión del Consejo, en el plazo máximo de 20 días, cuyo único objeto será la elección de un nuevo Director.

Artículo 24°.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director, se procederá a una nueva votación, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 25°.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director, éste será sustituido por el Subdirector en quien delegue y, en su ausencia, por el Catedrático o Profesor Titular en quien expresamente se delegue. Si no hubiese delegación expresa, le sustituirá el Catedrático de mayor antigüedad y, en su defecto, el Profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 26°.

Son funciones del Director de Departamento:

- a) dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia,
- b) velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento,
- c) convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros,
- d) presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento,
- e) dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, y
- f) ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 27°.

El Secretario, que deberá ser uno de los doctores adscritos al Departamento, será propuesto por el Director del mismo para su nombramiento al Rector, previa comunicación al Consejo.

Artículo 28°.

En ausencia del Secretario por enfermedad o cualquier otro motivo justificado, ejercerá sus funciones el miembro del Consejo de Departamento nombrado, a este efecto, por el Director.

Artículo 29°.

Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) levantar acta de las sesiones del Consejo, dar fe, y expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado,
- b) llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento,
- c) comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento, y
- d) asistir al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 30°.

El Subdirector o Subdirectores del Departamento serán propuestos por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares adscritos al Departamento.

Artículo 31°.

Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

- a) auxiliar al Director de Departamento en el desempeño de su cargo,
- b) suplir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones, y
- c) ejercer las tareas que el Director delegue en ellos.

V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 32°.

Para la aprobación y/o modificación del presente Reglamento será necesario el correspondiente acuerdo, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO "AGUSTÍN MILLARES" DE DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 2/00, DE 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definición, ámbito de actuación y funciones*

1. El Instituto Universitario "Agustín Millares" de Documentación y Gestión de la Información se constituye como Instituto Universitario propio e integrado en la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto Agustín Millares se rige, en su organización y funcionamiento, por la legislación universitaria general, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento.

3. El Instituto dirigirá su actividad a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del conocimiento sobre problemas relacionados con el tratamiento automático de la información, la archivística, la biblioteconomía, la documentación y la teleeducación, y especialmente, al estudio, análisis y evaluación en los siguientes ámbitos:

- Sistemas de recuperación de información
- Sistemas de clasificación de información
- Formulación de políticas de información
- Estudios bibliométricos y de consumo de información
- Gestión de la información
- Estudios de interacción entre personas y ordenadores

4. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a. Organizar y promover proyectos de investigación para el desarrollo del conocimiento de la materia.
- b. Promover la formación de personal investigador mediante la participación en los proyectos de investigación del Instituto y la organización de actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- c. Favorecer la transmisión, reflexión y debate sobre las materias objeto de estudio del Instituto a través de las siguientes acciones:

- Fomentando la comunicación entre los grupos y comunidades científicas que desarrollen su actividad en el ámbito de trabajo del Instituto.
 - Organizando, promoviendo y participando en foros, simposios, congresos y reuniones científicas relacionadas con las materias señaladas en el artículo 3 y en la memoria de creación del Instituto.
 - Contratando y ejecutando trabajos científicos-técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
 - Promoviendo y estimulando la difusión y realización de trabajos y publicaciones.
 - Organizando cursos de formación y reciclaje profesional.
- d. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I: DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2. *Requisitos generales*

Podrán ser miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 3. *Requisitos específicos*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse, en todo caso, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias en las que centra su atención el Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al

Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La resolución denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que así se apruebe por la Junta de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.

4. Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal.

Su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

Artículo 4. *Cese como miembro del Instituto*

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

CAPÍTULO II: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 5.

1. El personal de administración y servicios del Instituto será propio o adscrito a la Universidad. El Instituto podrá tener personal de administración y servicios propio siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, tendrán los mismo derechos y deberes que el personal de la Universidad salvo que, expresamente, se establezca otra cosa.

2. El personal de administración y servicios integrado en el Instituto podrá nombrar hasta un máximo de dos representantes para intervenir en las reuniones del Consejo de

Instituto en las que se debatan cuestiones que afecten a los intereses específicos de este personal.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 6. Tipos de órganos

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno colegiados:

El Consejo de Instituto

Las Comisiones

2. Órganos de gobierno unipersonales:

El Director

El Subdirector

El Secretario

3. Órgano de asesoramiento

· El Consejo Científico

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 7. Definición y competencias

1. El Consejo del Instituto es el órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario.

2. Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

a) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.

b) Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la dirección así como los presupuestos anuales.

c) Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección.

d) Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto.

- e) Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- f) Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras persona, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
- g) Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- h) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- i) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento o remoción, en su caso, del Director del Instituto.
- j) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- k) Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- l) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

Artículo 8. Composición

El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre.

Artículo 9. Funcionamiento

1. El Consejo de Instituto se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

2. Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.

3. Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Este acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y

acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10. Convocatorias

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien o por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.
3. Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 11. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será preciso la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.
2. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.
3. Los acuerdos deberán ser adoptados por algunos de los siguientes procedimientos:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.
 - b) Por votación a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
4. Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.
5. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.
6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO

Artículo 12. *Comisiones delegadas*

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.
2. Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 13. *Comisiones mixtas*

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL INSTITUTO

Artículo 14. *El Director del Instituto.*

1. El Director del Instituto es el órgano ejecutivo superior del Instituto.
2. Son funciones del Director:
 - a) La presidencia y Dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.
 - b) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto.
 - c) La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.
 - d) El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.
 - e) La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.
 - f) Ordenar los pagos del Instituto.
 - g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros del Instituto.
 - h) Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.

3. El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio Instituto en los últimos tres años.
4. El Consejo del Instituto elegirá al director entre los catedráticos y profesores titulares de la Universidad Carlos III de Madrid que sean miembros del Instituto Universitario. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
5. El Director del Instituto o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato e incluir como punto del orden del día la elección del Director del Instituto.
6. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.
7. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.
8. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
9. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los treinta días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
10. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 15. *El Subdirector.*

1. El Subdirector es un órgano de apoyo y suplencia del Director.
2. El Subdirector del Instituto es nombrado y cesado, previa comunicación al Consejo de Instituto, por el Director entre los profesores de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario.
3. Son funciones del Subdirector:
 - a) Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
 - b) El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
 - c) El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo 16. *El Secretario*

1. Al Secretario del Instituto le corresponde:

- a) Las funciones de certificación y custodia de las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.
- b) La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.
- c) Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- d) Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.

2. El secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL INSTITUTO

Artículo 17. *Composición y funciones*

- 1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución.
- 2. Está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el objeto del Instituto.
- 3. Los miembros de Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.
- 4. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.
- 5. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Artículo 18. *Competencias*

Corresponde al Consejo Científico:

- a) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
- b) Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
- c) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
- d) Promover la conexión entre el Instituto y las necesidades sociales.

TÍTULO TERCERO. ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 19. *Programación de las actividades del Instituto.*

1. El Instituto elaborará una programación periódica de sus actividades. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, será elaborada por el Consejo de Dirección a iniciativa de los miembros del Instituto y teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Instituto.

2. La Memoria anual de actividades recogerá las actividades realizadas por el Instituto en el correspondiente curso académico así como su evaluación.

Artículo 20. *Actividades a realizar*

El Instituto y sus miembros podrán realizar las siguientes actividades:

a) Desarrollar programas de investigación sobre materias integradas en su objeto científico.

b) Organizar programas de formación de personal investigador y, especialmente, participar en la programación del Doctorado.

c) Promover el desarrollo de cursos de especialización, Masters y demás actividades de preparación para el ejercicio especializado de funciones profesionales.

d) Prestar servicio de asistencia científica o técnica a terceros.

e) Promover el intercambio de personas e ideas mediante la realización de encuentros, seminarios o congresos, y, asimismo, la colaboración con otras instituciones análogas a través de la realización de actividades conjuntas articuladas mediante convenios, acuerdos o contratos.

f) Difundir la actividad del Instituto y divulgar los problemas y soluciones propios del campo o sector al que extiende su actividad.

Artículo 21. *Aprobación de actividades del Instituto.*

1. Los proyectos y programas de investigación serán aprobados por el Director del Instituto si los mismos se integran dentro de los programas generales o líneas prioritarias y no suponen gasto para el Instituto. En otro caso, corresponderá al Consejo de Instituto.

2. En la aprobación deberá entenderse especialmente a la calidad científica y la incidencia social de los proyectos, así como al cumplimiento de los requisitos económicos establecidos en las presentes normas. La aprobación podrá ser condicionada a la subsanación de las observaciones que realice el órgano competente.

3. Los proyectos de actividades deberán garantizar en todo caso:

a) La existencia de recursos suficientes para proceder a su realización, o explicar la posibilidad y la forma de obtenerlos.

b) Presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado y en el que deberá constar como mínimo la previsión de los siguientes costes directos de material y personal, gastos de gestión y administración del Presupuesto, y en su caso financieros, un mínimo del 5% de aportación a los gastos de inversión del Instituto, los coeficientes que corresponden al Instituto en virtud de la normativa universitaria.

4. Corresponde al Instituto, con los límites que en su caso prevean los estatutos de la Universidad:

a) El porcentaje que con carácter general fije la Universidad en concepto de participación sobre retribuciones externas a la misma.

b) Los fondos y el material adquirido con cargo a los programas de Investigación, que será adscrito y gestionado por el investigador principal de cada proyecto.

c) La propiedad intelectual de los trabajos que se realicen en su seno financiados por el propio Instituto.

d) El superávit que, en su caso, exista, el cual deberá destinarse a inversión o a los gastos corrientes.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO

Artículo 22. *Titularidad de los bienes*

Los bienes adscritos al funcionamiento del Instituto forman parte del patrimonio de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 23. *Presupuestos*

1. El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad. Dicha propuesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.

2. Constituyen los ingresos del Instituto:

a) Las aportaciones derivadas de las actividades que se realicen en su seno.

b) Los que se deriven de la explotación de su patrimonio.

c) Las donaciones, subvenciones y transferencias corrientes que le correspondan.

d) Cualquier otra cantidad que tenga como finalidad sostener el funcionamiento del Instituto.

Artículo 24. *Rendición de cuentas*

El Instituto, a través de su Director, rendirá cuentas anualmente al Claustro de la Universidad en relación al cumplimiento de los objetivos científicos previstos, las actividades desarrolladas y la ejecución de los presupuestos.

TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO

Artículo 25.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Junta de Gobierno para su ratificación.

**Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto
Tecnológico de Química y Materiales "Alvaro Alonso Barba",
aprobado por la Junta de Gobierno en sesión 2/00 celebrada los días 8
y 27 de junio de 2000.**

TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- 1.El Instituto Tecnológico de Química y Materiales "Alvaro Alonso Barba" es un Centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid.
- 2.El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- 3.Corresponden al Instituto las siguientes funciones:
 - a)Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación relacionados con la Química y los Materiales.
 - b)Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
 - c)Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
 - d)Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

- e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre Química y Materiales.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TITULO PRIMERO: De los miembros del Instituto

Artículo 2

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición por el Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno en conformidad con los Estatutos de la Universidad

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de

los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO: *DISPOSICIÓN GENERAL*

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

a) El Consejo del Instituto

b) Las Comisiones

c) El Director

d) El Subdirector

e) El Secretario

t) El Consejo Científico

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.

2. Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.

b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.

c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.

d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.

e) Aprobar el plan de actividades.

f) Ratificar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de

Gobierno.

- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- i) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- l) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 7

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8

- 1, El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

Artículo 9

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10

- 1, Ningún debate, podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.
2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y

acordando el cierre de una discusión.

Artículo 11

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la Constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 13

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 14

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes. También será secreta cuando el objeto de la votación sea relativo a las personas.

3. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPITULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

Artículo 15

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 16

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas

o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO CUARTO: *DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR y SECRETARIO DEL INSTITUTO*

Artículo 17

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 18

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.

4. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 19

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

Artículo 20

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo del Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 21

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo 'del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPITULO QUINTO: DEL CONSEJO CIENTIFICO

Artículo 22

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el objeto del Instituto.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto. 4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 23

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Adaptación de las Normas de permanezca y matriculación de la Universidad Carlos III de Madrid a los alumnos que han iniciado estudios en dos titulaciones conjuntamente y abandonan una de ellas, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión 2/00 celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000.

1. Los alumnos que abandonen los estudios conjuntos podrán optar por cualquiera de las dos titulaciones iniciadas siempre que tengan aprobadas, como mínimo, dos asignaturas del primer curso de la titulación que vayan a cursar.
2. En el siguiente curso académico deberán matricularse de todas las asignaturas del primer curso de la titulación elegida que no tuvieran aprobadas.
3. Podrán matricularse de asignaturas del segundo curso de la titulación elegida, si el conjunto de créditos aprobados, mientras realizaba estudios conjuntos, suma, como mínimo, un 65% del total de créditos asignados por el plan de estudios al primer curso de la titulación de la que se matriculen.
4. Los alumnos dispondrán de cuatro convocatorias en todas las asignaturas matriculadas, computándose a todos los efectos las convocatorias utilizadas cuando realizaban los estudios conjuntos.
5. Las asignaturas que hubieran aprobado en la titulación que no vayan a proseguir podrán ser convalidadas por asignaturas obligatorias u optativas de la titulación que decidan cursar, si procede, o en su caso, reconocidas como carga lectiva de libre elección con la calificación obtenida.
6. A efectos administrativos, los alumnos que abandonen los estudios conjuntos, lo comunicarán expresamente a la Administración de Alumnos al formalizar su matrícula.

Adaptación de las normas de matriculación en relación con las asignaturas de libre elección, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión 2/00 celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000.

1. La carga lectiva de libre elección podrá ser cursada en un cuatrimestre distinto al previsto por el plan de estudios en los dos supuestos siguientes:
 - 1º. Cuando resultara necesario para la finalización de los estudios de los alumnos que se encontraran en el último curso de su titulación.
 - 2º. Cuando el alumno, por concurrir circunstancias excepcionales que serán valoradas por el Vicedecano o Subdirector de la titulación, tenga una carga lectiva muy descompensada en los dos cuatrimestres de un mismo curso académico.

En ambos casos el alumno deberá formular la correspondiente petición en la

Administración de Alumnos, y una vez autorizado, podrá matricularse en asignaturas de libre elección en las que existan plazas libres.

2. Excepcionalmente, los alumnos podrán matricularse en asignaturas de tres cursos consecutivos cuando las asignaturas del curso inferior sean todas ellas de libre elección.

Criterios sobre verificación de los conocimientos en titulaciones conjuntas y sus efectos en los expedientes académicos, aprobados por la Junta de Gobierno en sesión 2/00 celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000.

Dentro del ámbito de la realización de estudios conjuntos de titulaciones que, con tal carácter, organiza la Universidad Carlos III de Madrid, la propia Universidad verificará los conocimientos de los alumnos una sola vez, surtiendo dicha verificación efectos en los dos títulos que se imparten de modo conjunto, para aquellas asignaturas en que así se determine por los Departamentos. Los Departamentos de la Universidad, con responsabilidad docente por razón del área de conocimiento, informarán sobre qué asignaturas, de aquellas titulaciones que se imparten de modo conjunto, son equivalentes entre sí, o cuales engloban a otras, a los efectos del párrafo que precede.

Las calificaciones obtenidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero se harán constar en los expedientes académicos de las dos titulaciones cursadas conjuntamente y así organizadas por la Universidad desde el momento en que el alumno haya superado la asignatura o asignaturas correspondientes en una de las titulaciones.

Derogar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión 3/97, de 17 de junio y cuantas otras resoluciones o disposiciones se opongán a estas normas.

Normativa de adaptación a la Escuela Politécnica Superior de las reglas de actuación de la Comisión de Evaluación Académica, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión 2/00 celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000.

1. La Comisión de Compensación de la E.P.S. sólo entenderá de asignaturas que hayan sido suspendidas en 6ª convocatoria.
2. El estudiante sólo puede hacer uso de esta posibilidad una vez en la carrera.
3. En carreras de ciclo superior (cinco años sin título intermedio o de sólo segundo ciclo):
 - sólo se puede aplicar este procedimiento a asignaturas de los dos últimos cursos (4º y 5º)
 - en el caso de asignaturas de 4º curso, sólo se podrá aplicar cuando se tengan

aprobados más de 213 del número de créditos que corresponden a asignaturas troncales y obligatorias de 4°.

- en el caso de asignaturas de 5° curso, sólo se podrá aplicar cuando se tengan aprobados más de la mitad del número de créditos de asignaturas troncales y obligatorias de 5°.

4. En carreras de primer ciclo.

- sólo se puede aplicar este procedimiento a asignaturas del último curso (3°)

- sólo se podrá aplicar cuando se tengan aprobados más de la mitad del número de créditos de asignaturas troncales y obligatorias de 3°.

5. Para que se pueda aplicar el procedimiento, debe quedar constancia de que el alumno ha tenido realmente intención de aprobar la asignatura. Esto se podrá acreditar mediante la presentación efectiva (no mediante un examen en blanco, por ejemplo) a los exámenes en las anteriores convocatorias no anuladas por causa justificada.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

1. Depósito en Departamento/Instituto (15 días en periodo lectivo):

1.1 Dos ejemplares.

1.2 Breve curriculum vitae del doctorando que no exceda de cinco folios.

1.3 Breve resumen de la tesis, entre 150 y 200 palabras. 1.4 Autorización del Director/res de la tesis.

1.5 El Departamento/Instituto comunica al Servicio de Doctorados, la fecha de presentación.

2. Remisión por parte del departamento/instituto al Servicio de Doctorados de la siguiente documentación:

2.1 Toda la documentación del punto 1 (teniendo en cuenta que la tesis deberá estar encuadrada en soporte de fácil almacenamiento, con una estructura sólida, duradera y manejable, que no permita pérdidas, mermas o deterioros por el paso del tiempo o su uso).

2.2 Informe de un profesor del área que no debe proponerse como miembro del tribunal.

2.3 Propuesta del departamento/instituto, previa conformidad de su consejo, con los 10 miembros del tribunal, acompañado de un informe razonado sobre la idoneidad de los miembros propuestos. (El tribunal estará constituido por 5 miembros

titulares y 2 suplentes, todos ellos doctores, españoles o extranjeros, vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o investigación. De los mismos no podrá haber más de 2 miembros del mismo departamento/instituto, ni más de 3 de la misma universidad).

2.4 Relación de los miembros propuestos con su n° de teléfono, fax o correo electrónico.

2.5 Fotocopia del reconocimiento de suficiencia investigadora del doctorando.

3. Vista la anterior documentación y admitida a trámite la tesis doctoral la Comisión de doctorado, designará el tribunal que ha de juzgarla.
4. Inmediatamente la Comisión de doctorado elevará a la Comisión de gobierno la composición del tribunal para designación del presidente.
5. Comunicación a los titulares de la designación como miembro del tribunal, para su aceptación en el plazo de una semana.
6. Recibidas las aceptaciones se comunicarán al doctorando para que remita a los miembros del Tribunal un ejemplar de, la tesis y su curriculum vitae, con acuse de recibo.

Los miembros del tribunal deben enviar a la Comisión de doctorado un informe individual y razonado sobre la tesis en el plazo máximo de un mes.

7. Recibidos los informes serán considerados por la Comisión de doctorado. para decidir si procede o no la defensa de la tesis.
8. El doctorando deberá abonar las tasas correspondientes para la lectura de la tesis doctoral.
9. Una vez recibido el comprobante de haber abonado dichas tasas, se encargará la confección del traje académico.
10. Una vez tomada por la Comisión de doctorado la decisión señalada en el párrafo 7 el Servicio de Doctorados solicitará del departamento/instituto correspondiente que señale día y hora de lectura, la cual no será antes de transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo.
11. La lectura tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del año académico y se anunciará con la debida antelación.

El tribunal actuará durante la sesión revestido de traje académico y el doctorando vestirá toga.

12. Terminada la defensa de la tesis, el tribunal otorgará la calificación de "no apto", "aprobado", "notable" o "sobresaliente", previa votación en sesión secreta. Podrá otorgarse, por su excelencia, la calificación de sobresaliente cum laude, habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos. La calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de doctor/a.

El tribunal, por mayoría, además podrá indicar que considera la tesis merecedora de concurrir a premio extraordinario. Cada miembro del tribunal manifestará su voluntad

en relación con los merecimientos de la tesis para su concurrencia al premio extraordinario de doctorado, remitiéndose el resultado al Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado.

13. En dicha sesión será entregada al doctorando por parte del tribunal la papeleta con la calificación obtenida.

14. El doctorando abonará las tasas para la expedición del título de doctor/a, y para ello, deberá acompañar la siguiente documentación a través del registro de la Universidad:

14.1 Escrito de incoación del título correspondiente.

14.2 Hoja blanca de haber abonado las tasas.

14.3 Fotocopia del D.NI o N.I.E.

14.4 Fotocopia del libro de familia, si procede.

14.5 Fotocopia del título de licenciado, arquitecto o ingeniero.

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LAS COMPETICIONES INTERNAS, APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

1.COMITÉS DE COMPETICIÓN.

1.1. Definición.

Los Comités de Competición son los órganos que con total independencia y autonomía, bien directamente o a través de las Comisiones Delegadas, resolverán las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en las competiciones internas convocadas y organizadas por el Area de Deportes y E.F.

Se formarán los siguientes Comités de Competición: uno por cada uno de los deportes de equipo (Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol y Fútbol 11) y otro que englobará a todos los deportes individuales

1.2. Composición.

1.2.1. Comité de Competición de los deportes de equipo:

- 1 representante elegido entre los delegados de los equipos, cada uno en su deporte respectivo.
- 1 representante de los árbitros, cada uno en su modalidad deportiva.
- 1 representante del Comité Organizador, que actuará como presidente.

1.2.2. Comité de Competición de los deportes individuales:

- Tantos representantes de los deportes individuales como competiciones se lleven a efecto.
- 1 miembro del Comité Organizador, que actuará como presidente.

1.3. Constitución y funcionamiento.

Los representantes de los distintos deportes mencionados y de los árbitros, serán elegidos por los mismos jugadores y árbitros de cada modalidad en las reuniones previas al comienzo de la competición.

Todos los miembros tendrán voz y voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

El funcionamiento será de oficio o por denuncia o reclamación.

Los Comités de Competición se reunirán una vez por semana, en el día y hora establecidos por sus miembros.

1.4. Funciones

1.4.1. Además de la potestad reconocida en el apartado 1.1 del presente Reglamento, corresponde al Comité de Competición.

- a) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro o prueba suspendido/a, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación final de una prueba.
- b) Resolver, de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones derivadas de la misma.
- c) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- d) Decidir sobre dar un encuentro o prueba por concluido/a, interrumpido/a o no celebrado/a, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- e) Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido o prueba cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- f) Anular partidos o pruebas, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establece el Reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g) Sancionar a los equipos, jugadores y delegados por actos constitutivos de sanción, aplicando el reglamento de competición y sancionador deja modalidad deportiva en cuestión.
- h) Hacer público las resoluciones y fallos en el tablón de anuncios de Deportes y E.F. Y a través de los Delegados de los equipos implicados.

2. JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN.

2.1. Ante los acuerdos adoptados por el Comité de Competición, los implicados podrán recurrir en última instancia ante el Juez Único de Apelación.

2.2. El recurso ante dicho Juez se hará por escrito presentando en el Área de Deportes y E.F., antes de las 72 horas siguientes a la publicación del fallo del Comité de Competición.

2.3. Los recursos de deportes de equipo deben ir firmados, además de por el propio implicado, por el delegado del equipo.

3. INFRACCIONES, TIPIFICACIONES y SANCIONES.

3.1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que,

durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

3.2. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

3.3. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los Comités de Competición de las Ligas Internas.

c) En última instancia al Juez Único de Apelación.

3.4. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

3.4.1. Se consideran como infracciones muy graves:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan hacia la organización, al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de técnicos, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

e) Agresión directa a un contrario, repetida y altamente lesiva, cometida por los jugadores durante un encuentro.

f) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento, por los entrenadores y delegados.

g) La agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario, por los jugadores y delegados.

h) La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, en, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discorra por los debidos cauces deportivos.

i) La alineación indebida, incomparecencia y retirada.

j) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos o público, cometidos por los jugadores, entrenadores o delegados, durante el encuentro.

k) Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, cometido por los jugadores durante un encuentro.

l) El concurso de un deportista que no sea miembro de la Comunidad Universitaria.

3.4.2. Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) Comportamiento incorrecto, o gestos antideportivos cometidos por los jugadores durante un encuentro.
- d) Agresión directa a un contrario, cometida por los jugadores, en el transcurso del partido, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, por los jugadores, entrenadores y delegados.
- f) Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario.

3.4.3. Se considerarán como infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego, por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

3.5. Sanciones:

3.5.1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión de 5 a 10 encuentros o pruebas y suspensión o inhabilitación hasta 4 años. También podrán alterarse los resultados de los encuentros, pruebas y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias reiteradas y suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en las proporcionalidades que inmediatamente se precisan.

3.5.1.1. Alineación indebida:

La alineación indebida de deportistas no provistos de la correspondiente tarjeta de acreditación para el equipo y categoría de competición, o que no se reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Reglamentos y Bases de Inscripción' dará lugar a las siguientes sanciones:

- Descalificación del deportista en la competición
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fue vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fue vencedor se establecerá el resultado final que marquen las Reglas Técnicas del deporte en cuestión.

Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

3.5.1.2. Incomparecencia:

El equipo o jugador que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

- Pérdida del partido por el resultado mínimo, a menos que los dos equipos

o jugadores manifiesten, por escrito, su voluntad de celebrarlo, y descuento de un punto en la clasificación si no ha existido aviso. Si hubiese habido aviso, de no presentarse, se dará el encuentro por perdido, pero sin sanción.

- Si fuese la segunda vez en la misma competición y en la misma fase o liguilla, quedará expulsado en la competición y se procederá según lo establecido en el punto de Retiradas (3.5.1.3.).

- Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado en la competición y se procederá según lo establecido en el punto de Retiradas (3.5.1.3.).

- Si se trata de una eliminatoria, el equipo o jugador no compareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro, si está pendiente.

Cuando un equipo presente un número insuficiente de jugadores precisos, según señala el Reglamento Técnico de cada deporte, se considerará a los efectos de esta norma como incomparecencia con preaviso. Se faculta al Comité de Competición o Comisión Delegada correspondiente para apreciar, en caso excepcional, incomparecencia justificada, procediendo en este caso a la repetición del encuentro.

3.5.1.3. Retiradas:

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo o jugador que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte. Si la competición fuese por sistema de Liga, o de puntos, se considerará como si el equipo o jugador no hubiese tomado parte.

Si la competición fuese por sistema de Copa o de eliminatorias, se dará ganador al equipo contrario.

Si la retirada se produce una vez iniciada la competición se les sancionará con la no participación en el siguiente curso académico.

3.5.1.4. Suspensiones:

Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro, con descuento de un punto en la clasificación al equipo que conste como responsable de modo indubitado. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité de Competición o Comisión Delegada correspondiente para adoptar las medidas que por aplicación de las normas de las Federaciones respectivas sean procedentes.

- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición o Comisión Delegada dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

3.6. Las infracciones graves podrán sancionarse con tres o cuatro partidos de suspensión.

3.7. Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación o suspensión de hasta dos partidos.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

3.8. Circunstancias atenuantes:

- a) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- b) Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- c) No haber sido sancionado anteriormente.
- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
- e) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

3.9. Circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.
- e) Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces

3.9.1. Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité o Comisión Delegada impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.

3.9.2. Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

3.9.3. Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

3.10. Prescripción de las sanciones:

Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones y de las sanciones. Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

3.11. Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de

la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

- 4.1. Los interesados podrán realizar las oportunas reclamaciones, en el plazo improrrogable de hasta 24 horas después de finalizado el encuentro deportivo de que se trate.
- 4.2. A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición o Comisiones Delegadas, el trámite de audiencia y el derecho de reclamación a los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente:

El Comité de Competición correspondiente, una vez oídos los interesados, acordará, en el primer día hábil de la semana siguiente a la jornada de que se trate, de forma motivada una resolución, el archivo de las actuaciones impondrá la correspondiente sanción. A efectos de notificaciones, éstas se realizarán a través del tablón de anuncios público situado en el Servicio de Información Juvenil y Actividades (Área de Deportes y E.E) Y de los delegados de los equipos implicados, que asumirán la responsabilidad del debido traslado a los directamente interesados o en su caso, actuarán en representación de los mismos.

5. RECURSOS.

- 5.1. Ante los acuerdos adoptados por los Comités de Competición, los implicados podrán recurrir en última instancia ante el Juez Único de Apelación.
- 5.2. Dicho recurso será atendido por el Comité de Apelación si es favorable el informe emitido por un asesor especialista sobre la adecuación de dicho recurso al Reglamento y Normas de Disciplina de las Competiciones Internas.
- 5.3. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Juez Único de Apelación agotan la posibilidad de recurso y sentarán precedente para casos posteriores.

Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno

JUNTA DE GOBIERNO

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre concesión de la medalla de la Universidad, en su variedad de mérito, a los Profesores D. Luciano Parejo Alfonso y D. Rafael Illescas Ortiz, Decanos que fueron de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, y a los Profesores D. Arturo Ribagorda Garnacho y D. Javier Sanz Feito, Directores que fueron de la Escuela Politécnica Superior.

Por 38 votos a favor, 1 voto en contra y 8 abstenciones se acuerda la aprobación de la concesión de la medalla de la Universidad, en su variedad de mérito, a los Profesores Luciano Parejo Alfonso y Rafael Illescas Ortiz, Decanos que fueron de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, y a los Profesores Arturo Ribagorda Garnacho y Javier Sanz Feito, Directores que fueron de la Escuela Politécnica Superior.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre reorganización de las Subdirecciones de la Escuela Politécnica Superior. Aprobación de Subdirecciones encargadas de tareas concretas, al amparo del artículo 83.3 de los Estatutos.

Por asentimiento se acuerda la aprobación de las siguientes Subdirecciones de la Escuela Politécnica Superior encargadas de tareas concretas: Subdirección de Organización Docente y Subdirección de Promoción y Calidad.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre autorización para el comienzo el próximo curso de las enseñanzas conjuntas que conducen a la obtención de las titulaciones de Derecho y de Ciencias Políticas y de la Administración.

Por asentimiento se acuerda la autorización para el comienzo el próximo curso de las enseñanzas conjuntas que conducen a la obtención de las titulaciones de Derecho y de Ciencias Políticas y de la Administración, autorizándose, asimismo, la difusión entre los alumnos de la información sobre las materias de las respectivas titulaciones en que hayan de matricularse para el inicio de las referidas enseñanzas conjuntas.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre elección de representantes de la Junta de Gobierno en el Consejo Social.

Por asentimiento se acuerda comunicar al Consejo Social la elección de los siguientes miembros de la Junta como representantes de la misma en dicho Consejo:

Prof. Dr. D. Carlos Navarro Ugena (Catedráticos y Profesores titulares)

Prof. Dr. D. Juan José Zornoza Pérez (Catedráticos y Profesores titulares)

Prof^a. Dr^a. D^a. Carmen Jorge García-Reyes (Resto de Personal Docente)

Prof. Dr. Francisco J. Callado Muñoz (Resto de Personal Docente)

D. Javier Rosa Arellano (Estudiantes)

D. Juan Santiago Zamorano Rueda (Personal de Administración y Servicios)

D. Miguel Trujillo Garrido (Personal de Administración y Servicios)

Acuerdos de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre las propuestas de implantación de las enseñanzas y Planes de estudios de la titulaciones oficiales de Ingeniería Informática (1^o y 2^o ciclo); Licenciatura en Ciencias del Trabajo (2^o ciclo); Licenciatura en Periodismo y Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración y su remisión, a los efectos procedentes, al Consejo Social, al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Las autorizaciones de implantación de las enseñanzas y los Planes de estudios de las mencionadas titulaciones, una vez recaídos los correspondientes acuerdos de los órganos competentes, son objeto de publicación en el B.O.E. y B.O.C. M.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre división del programa de doctorado en Tecnologías Industriales en tres nuevos programas de doctorado.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de división del programa de doctorado en Tecnologías Industriales en tres nuevos programas de doctorado: 1) Programa de doctorado en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, 2) Programa de doctorado en Ingeniería Mecánica y de Organización Industrial y 3) Programa de doctorado en Ciencias e Ingeniería de Materiales, y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre programa de doctorado en Física de sistemas complejos.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de programa de doctorado en Física de sistemas complejos y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre creación de los siguientes títulos propios:

Máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Máster en Archivística

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Archivística y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes. La propuesta se aprueba con las siguientes modificaciones: a) Su denominación será la de "Máster en Archivística", y no la que figuraba en la propuesta "Máster en Archivística y Gestión de Documentos"; b) Quedará adscrito de forma paritaria a los Institutos Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente y al Instituto "Agustín Millares" de Documentación y Gestión de la Información y c) El profesorado del Departamento de Biblioteconomía y Documentación tendrá participación en la coordinación de las asignaturas del máster vinculadas a los temas de archivos y tecnologías de la información.

Máster en Gestión Pública Directiva

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Gestión Pública Directiva y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Especialista Universitario en Gestión Pública Directiva

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Especialista Universitario en Gestión Pública Directiva y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Máster en Relaciones Transatlánticas Europa-América

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Relaciones Transatlánticas Europa-América y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Especialista Universitario en Derecho de la Seguridad Social.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Especialista Universitario en Derecho de la Seguridad Social y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Especialista Universitario en Sistema Español de los Derechos Fundamentales.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Especialista Universitario en Sistema Español de los Derechos Fundamentales y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Experto Universitario en Derecho Internacional y Comparado de los Derechos Fundamentales.

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Experto Universitario en Derecho Internacional y Comparado de los Derechos Fundamentales y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Máster en Comercio Electrónico

Por asentimiento se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Comercio Electrónico y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes. La propuesta se aprueba con las siguientes modificaciones:

- a) El Prof. Dr. D. Alfonso Calvo Caravaca formará parte del Consejo Académico.
- b) En el punto, "Otros profesores" de la materia "Aproximación al ordenamiento jurídico" se incluye la mención "de las áreas de Derecho Civil, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Filosofía del Derecho, Derecho Administrativo y Derecho Financiero". En el punto "Temario resumido" de esta materia se añaden al consignado en la propuesta los siguientes extremos: "Certificaciones y firma electrónica y Fiscalidad del comercio electrónico".
- c) En el punto "Profesorado" de la materia "Propiedad Industrial e Intelectual" se incluye al Prof. Dr. D. Fernando Bondía Román.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre establecimiento de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad y reducción de la carga docente para cargos académicos.

Por asentimiento se acuerda:

- a) Aprobar la propuesta de establecimiento reglado de las obligaciones docentes del profesorado de la Universidad en los siguientes términos: Catedráticos y Profesores Titulares, tres grupos docentes; Ayudantes Doctores, dos grupos docentes y Ayudantes no doctores y de Escuela Universitaria, hasta cuatro horas semanales (docencia no teórica).
- b) La reducción en un grupo de la carga docente de los siguientes cargos académicos: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela Politécnica Superior, Vicedecanos, Subdirectores de Titulación, Directores de Departamento y de Institutos LRU. Los aludidos cargos académicos tendrán además preferencia absoluta en los respectivos Departamentos para la elección de horario para el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

c) Los Vicedecanos o Subdirectores, cuyas titulaciones sean objeto de evaluación de calidad, quedarán exentos de la carga correspondiente a un grupo docente durante el curso académico en que la evaluación tenga lugar, siempre y cuando quede garantizada la cobertura de las obligaciones docentes del profesorado del Departamento.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre Memoria Económica y de Gestión de 1999 e informe de auditoría de cuentas del ejercicio 1999.

Por asentimiento se acuerda aprobar la Memoria Económica y de Gestión de 1999 e informe de auditoría de cuentas del ejercicio 1999 y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre Plan Quinquenal de inversiones 1998/2002.

Por asentimiento se acuerda aprobar el Plan Quinquenal de inversiones 1998/2002 y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión 2/00, celebrada los días 8 y 27 de junio de 2000, sobre la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad y su remisión al Consejo Social, a los efectos procedentes.

La Relación de Puestos de Trabajo, una vez adoptado acuerdo sobre la misma por el Consejo Social, es objeto de publicación en el B.O.E.

Otros Acuerdos y Resoluciones

NOMBRAMIENTO DE CARGOS ACADÉMICOS.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR POR LA QUE SE NOMBRAN VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL Y GERENTE DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

En virtud del nombramiento como Rector de la Universidad por Decreto 070/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, habida cuenta del carácter transitorio de la Resolución de este Rectorado de fecha 13 de abril de 2000, en cuya virtud se nombró en funciones el nuevo equipo de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 58 Y 50.3 de los Estatutos de la Universidad

RESUELVO:

PRIMERO. Efectuar los nombramientos que a continuación se relacionan:

a) Como Vicerrectores los siguientes Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad:

1. Prof. Dr. D. Luciano Parejo Alfonso, Vicerrector de Profesorado y Departamentos

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la ordenación y financiación del profesorado, cualquiera que sea su clase, comprendiendo la selección, nombramiento, gestión, formación y disciplina, así como las relativas a la organización y funcionamiento de los Departamentos.

2. Prof^a. Dr^a. Da. Zulima Fernández Rodríguez, Vicerrectora de Ordenación Académica.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la organización y desarrollo de las actividades académicas de primer y segundo ciclo.

3. Prof. Dr. D. Juan Romo Urroz, Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la organización y desarrollo de las actividades de la Universidad en materia de doctorado y postgrado, incluidos máster y cursos de especialización, actualización y formación en general dirigidos a la obtención de títulos universitarios, así como las actividades del Centro de Ampliación de Estudios.

4. Prof. Dr. D. Francisco Marcellán Español, Vicerrector de Investigación.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la actividad investigadora del personal docente de la Universidad y a la transferencia de tecnología de los resultados de la investigación.

5. Prof. Dr. D. José Manuel Torralba Castelló, Vicerrector de Infraestructuras Académicas.

Este Vicerrectorado ,tendrá a su cargo las cuestiones relativas a los Servicios de Biblioteca e Informática y demás infraestructuras académicas de la Universidad.

6. Prof^a. Dr^a. Da. Mercedes Caridad Sebastián, Vicerrectora de Extensión Universitaria.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la extensión universitaria, cursos de verano y Universidad de mayores.

7. Prof. Dr. D. Angel Llamas Cascón, Vicerrector Adjunto al Rector y responsable de las Relaciones Internacionales e Institucionales.

El encargo comprenderá las cuestiones relativas al establecimiento y desarrollo de las relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras. El Vicerrectorado asumirá igualmente cuantos otros encargos específicos le sean efectuados por el Rector.

8. Prof^a. Dr^a. Da. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Vicerrectora de Estudiantes.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a los estudiantes y sus organizaciones de carácter representativo, institucional y asociativo, así como las de coordinación del acceso a la Universidad y la enseñanza de idiomas.

9. Prof. Dr. D. Santiago Areal Ludeña, Vicerrector Adjunto al Rector y responsable de las Actividades, Culturales, Deportivas y Residencias.

El encargo comprenderá las cuestiones relativas a la actividad cultural y deportiva y a las Residencias de la Universidad, dirigiendo y coordinando la gestión de la Fundación

respecto de dichas Residencias.

El Vicerrectorado asumirá igualmente cuantos otros encargos específicos le sean efectuados por el Rector.

b) Como Vicerrector de Campus:

10. Prof. Dr. D. Agustín de Asís Roig, Vicerrector del Campus de Colmenarejo.

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de dicho campus de la Universidad.

SEGUNDO. Las funciones propias del Rectorado serán asumidas, automática e interinamente, con la limitación temporal estatutaria y sin perjuicio de la comunicación pertinente a la Junta de Gobierno, en los casos previstos en el número 3 del artículo 50 de los Estatutos, por el Vicerrector que corresponda, según el orden en que aparecen designados en el apartado precedente de la presente Resolución.

TERCERO. Nombrar al Prof. Dr. D. Luciano Parejo Alfonso, además, Secretario General de la Universidad, para el desempeño de cuantas atribuyen a dicho cargo los Estatutos y la normativa general.

CUARTO, Nombrar, previa la consulta favorable que ha sido evacuada por el Consejo Social, a D. Rafael Zorrilla Torras, Gerente de la Universidad.

QUINTO. Publicar la presente resolución para general conocimiento.

SEXTO. La presente resolución entrará en vigor el día de su dictado.

Getafe, 24 de mayo de 2000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2.000, a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Derecho Público del Estado en sesión de 1 de marzo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto Por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Derecho Público del Estado al Prof. Dr. D. Juan Zornoza Pérez.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 1 de marzo de 2.000.

Getafe, 29 de marzo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE

DERECHO PRIVADO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2.000, a la vista de la elección, efectuada por el Consejo del Departamento de Derecho Privado en sesión de 21 de marzo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Derecho Privado al Prof. Dr. D. Jorge Caffarena Laporta.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 21 de marzo de 2.000.

Getafe, 29 de marzo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO SOCIAL E INTERNACIONAL PRIVADO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2.000, a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Derecho Social e Internacional Privado en sesión de 8 de marzo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Derecho Social e Internacional Privado al Prof. Dr. D. Santiago González Ortega.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 8 de marzo de 2.000.

Getafe, 29 de marzo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Informática relativa a la designación de Subdirector del Departamento efectuada con fecha 6 de marzo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirector del Departamento de Informática al Prof. Dr. D. Juan Llorens Morillo.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 6 de marzo de 2.000.

Getafe, 29 de marzo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Informática relativa a la designación de Secretario del Departamento efectuada con fecha 6 de marzo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretario del Departamento de Informática al Prof. Dr. D. José Manuel Molina López.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 6 de marzo de 2.000.

Getafe, 29 de marzo de 2.000

ELRECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR EN FUNCIONES DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES "FERNANDO DE LOS RÍOS".

A la vista de la propuesta del Director de la Residencia de Estudiantes "Fernando de los Ríos", de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Subdirector en funciones de la Residencia de Estudiantes "Fernando de los Ríos" al Profesor Dr. D. Juan Carlos Marín.

Getafe, 29 de marzo de 2000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE LA CONTINUIDAD, EN FUNCIONES, DEL PROFESOR DANIEL BORRAJO MILLÁN EN EL CARGO DE SUB DIRECTOR DE LA TITULACIÓN DE INGENIERIA TÉCNICA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN.

A la vista de la propuesta efectuada con fecha 3 de marzo de 2000 por el Director de la Escuela Politécnica Superior, fundamentada en la elección del Profesor Borrajo como Director del Departamento de Informática el día 11 de febrero de 2000, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 29 de marzo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. La continuidad, en funciones y hasta tanto se proceda al nombramiento de nuevo Subdirector, del Prof. Dr. D. Daniel Borrajo Millán en el cargo de Subdirector de la titulación de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, sin percepción económica alguna por este concepto.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos desde el día 11 de febrero de 2000.

Getafe, 29 de marzo de 2000.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2000, a la vista de la comunicación remitida por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas relativa a la elección de Decano por la Junta de Facultad en sesión celebrada el 12 de abril de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 77 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad al Profesor Dr. D. Salvador Carmona Moreno.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 12 de abril de 2000.

Getafe, 3 de mayo de 2000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL, PROCESAL E HISTORIA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2000, a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia en sesión de 29 de marzo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia al Profesor Dr. D. José Manuel Gómez Benítez.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 29 de marzo de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTORES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación de la Directora del Departamento de Economía de la Empresa relativa a la designación de Subdirectores del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirectores del Departamento de Economía de la Empresa a los Profesores Drs. D. Alejandro Balbás de la Corte y a la Profesora Dr^a. D^a. Clara Cardone Riportella

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 28 de febrero de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación de la Directora del Departamento de Economía de la Empresa relativa a la designación de Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dr^a. Da. Elizabeth Cabrera Fraser Secretaria del Departamento de Economía de la Empresa.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de febrero de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE

MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTORA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INFORMÁTICA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Derecho Público del Estado relativa a la designación de Subdirectora del Departamento para asuntos relacionados con informática, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirectora del Departamento de Derecho Público del Estado para asuntos relacionados con informática a la Profesora Dr^a. Da. Gema Rosado Iglesias.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 5 de abril de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Derecho Público del Estado relativa a la designación de Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO, Nombrar a la Profesora Dr^a. Da. M^a. Dolores González Ayala Secretaria del Departamento de Derecho Público del Estado.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 5 de abril de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN VICEDECANOS y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS.

A la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas remitida a este Rectorado con fecha 28 de abril de 2000, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 3 de mayo de 2.000, y en virtud. de lo dispuesto por el arto 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar los siguientes Vicedecanos de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas:

Prof. Dr. D. Alvaro Escribano Sáez, Vicedecano de la Licenciatura en Economía.

Prof^a. Dr^a. Da. Nora Lado Couste, Vicedecana de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.

Prof^a. Dr^a. Da. M^a. Teresa Álvarez Vizcaya, Vicedecana de la Licenciatura en Derecho.

Prof^a. Dr^a. Da. M^a. Rosario Romera Ayllón, Vicedecana de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas Estadísticas y de la Diplomatura en Estadística y Coordinadora de Informática.

Prof. Dr. D. Alejandro Balbás de la Corte, Vicedecano de la Diplomatura en Ciencias Empresariales y de la Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras.

Prof. Dr. D. José Ignacio Cases Méndez, Vicedecano de la Diplomatura en Gestión y Administración Pública y de la Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.

Prof. Dr. D. Manuel Correa Carrasca, Vicedecano de la Diplomatura en Relaciones Laborales y de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo.

Prof. Dr. D. Manuel Abellán Velasco, Vicedecano de los Estudios Simultáneos.

Prof. Dr. D. Diego Moreno Ruiz, Vicedecano de Intercambios Académicos.

SEGUNDO. Nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas al Prof. Dr. D. Marcos Vaquer Caballería.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 28 de abril de 2.000.

Getafe, 3 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE-SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2.000, a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica en sesión de 10 de mayo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica al Profesor Dr. D. Antonio Aznar Jiménez.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 10 de mayo de 2.000.

Getafe. 22 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica en sesión de 10 de mayo de 2.000 relativa a la designación de Subdirector del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirector del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica al Profesor Dr. D. Julio Bravo de Pedro.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 10 de mayo de 2.000.

Getafe, 22 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica en sesión de 10 de mayo de 2.000 relativa a la designación de Secretario del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

PRIMERO. Nombrar al Profesor Dr. D. Francisco Javier Velasco López Secretario del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica. .

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 10 de mayo de 2.000.

Getafe, 22 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2.000, a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática en sesión de 16 de mayo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática al Profesor Dr. D. Javier Sanz Feito.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 16 de mayo de 2.000.

Getafe, 22 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIRECTORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA; EN INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y EN CIENCIAS E INGENIERÍA DE MATERIALES.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2000, a la vista de la propuesta formulada por el Departamentos de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, el Departamento de Ingeniería Mecánica y el Instituto "Alvaro Alonso Barba", y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Directores de los Programas de Doctorado en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática al Profesor Dr. D. Carlos Balaguer Bernaldo de Quirós; en Ingeniería Mecánica y de Organización Industrial al Profesor Dr. D. Antonio Luis Sánchez Pérez y en Ciencias e Ingeniería de Materiales al Profesor Dr. D. Alejandro Várez Álvarez, condicionando los referidos nombramientos a la aprobación de los nuevos programas de doctorado en Ingeniería por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Getafe, 22 de mayo de 2000.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN COORDINADORES DE LOS CURSOS DE VERANO DE LA UNIVERSIDAD.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 2.000, a propuesta de la Vicerrectora de Extensión Universitaria, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar Coordinadores de los Cursos de verano de la Universidad a D. Daniel Sánchez del Palacio para los cursos de Villablino y a D. Javier Dorado Porras para los que se desarrollen en Colmenarejo y en la zona de la Sierra de Madrid.

Getafe, 31 de mayo de 2.000.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL, PROCESAL E HISTORIA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 2.000, a la vista de la comunicación del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia relativa a la designación de Secretaria del Departamento en sesión de 26 de mayo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar a la Profesora Dr^a. Dña. Raquel Castillejo Manzanares Secretaria del Departamento de Derecho Penal, Procesal e Historia.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 26 de mayo de 2.000.

Getafe, 31 de mayo de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA MATEMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 2000, a la vista de la propuesta conjunta formulada por los Departamentos de Estadística, Matemáticas e Ingeniería Mecánica, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Nombrar al Profesor Dr. D. Antonio García García Director del Programa de Doctorado en Ingeniería Matemática.

Getafe, 31 de mayo de 2000.

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 2.000. a la vista de la comunicación remitida por el Secretario de la Escuela Politécnica Superior relativa a la elección de Director por la Junta de Escuela en sesión celebrada el 2 de junio de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 77 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director de la Escuela Politécnica Superior de la Universidad al Profesor Dr. D.Carlos Navarro Ugena.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 2 de junio de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 2.000. a la vista de la elección efectuada por el Consejo del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones en sesión de 5 de junio de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 66 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones al Profesor Dr. D. Aníbal Figueiras Vidal.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 5 de junio de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y COMUNICACIÓN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de Junio de 2.000, a la vista de la comunicación del Departamento de Humanidades y Comunicación relativa a la designación de Secretaria del Departamento en sesión de 7 de junio de 2.000, Y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Humanidades y Comunicación a la Profesora Dr^a. Dr^a.D^a. María Victoria Pavón Lucero.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 7 de junio de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE

MADRID POR LA QUE SE NOMBRA VI CEDE CANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS EN EL CAMPUS DE COLMENAREJO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de Junio de 2.000, a la vista de la comunicación del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de fecha 25 de mayo de 2000, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en el Campus de Colmenarejo al Prof. Dr. D. Carlos Mallo Rodríguez.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 25 de mayo de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTORES DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación de fecha 30 de mayo de 2.000 del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática relativa a la designación de Subdirectores del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) Y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirectores del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática a los Profesores Drs. D. Carlos Balaguer Bernaldo de Quirós y D. Santiago Arnalte Gómez.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 30 de mayo de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación de fecha 30 de mayo de 2.000 del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática relativa a la designación de Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática a la Profesora Dr^a. D^a. Carmen Vázquez García.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 30 de mayo de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA VICERRECTOR ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURAS ACADÉMICAS.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de Junio de 2.000, a la vista de la propuesta del Vicerrector de Infraestructuras Académicas de fecha 31 de mayo de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Vicerrector Adjunto de Infraestructuras Académicas al Prof. Dr. D. Arturo Azcorra Saloña.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 31 de mayo de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN SUBDIRECTORES Y SECRETARIO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR.

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación del Director de la Escuela Politécnica Superior de fecha 15 de junio de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por el art. 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar los siguientes Subdirectores de la Escuela Politécnica Superior:

Prof. Dr. D. Don Emilio Olías Ruiz Subdirector de Ingeniería Industrial

Prof. Dr. D. Don Ignacio Aedo Cuevas Subdirector de Ingeniería Informática

Prof. Dr. D. Don Fernando Díaz de María Subdirector de Ingeniería Telecomunicación

Prof. Dr. D. Don Pedro A. Rodríguez Aumente

Subdirector de I.T.I. Eléctrica, I.T.I. Electrónica, I.T.I. Mecánica .

Prof. Dr. D. Doña Araceli Sanchis de Miguel Subdirectora de I.T. Informática de Gestión

Prof. Dr. D. Don José Ignacio Moreno Novella

Subdirector de I.T.T. Sistemas de Telecomunicación e I.T.T. Telemática

Prof. Dr. D. Don Francisco González Serrano Subdirector de Intercambios

Prof. Dr. D. Don Fernando López Martínez Subdirector de Laboratorios, Talleres y Aulas
Prof. Dr. D. Don Angel García Crespo Subdirector de Organización Docente

Prof. Dr. D. Don José Luis Pérez Castellanos Subdirector de Promoción y Calidad.

SEGUNDO. Nombrar Secretario de la Escuela al Prof. Dr. D. Don José Manuel Sánchez Pena.

TERCERO. El Director será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Subdirector de Ingeniería Industrial y, en defecto de éste, por el Subdirector de Ingeniería Técnica Industrial Eléctrica, Ingeniería Técnica Industrial Electrónica e Ingeniería Técnica Industrial Mecánica.

CUARTO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 15 de junio de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTORA DE LA TITULACION DE MAYORES.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 20 de Junio de 2.000, a la vista de la propuesta de la Vicerrectora de Extensión Universitaria de fecha 19 de junio de 2.000, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 50.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Directora de la Titulación de Mayores a la Prof^a. Dr^a. Dña. M^a. Luz Neira Jiménez.

SEGUNDO. Dicho cargo se equipara al de Vicedecano a todos los efectos.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 19 de junio de 2.000.

Getafe, 20 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez.

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Biblioteconomía y Documentación relativa a la designación de Subdirectora del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirectora del Departamento de Biblioteconomía y Documentación a la Profesora Dr^a. D^a. Pilar Azcárate Aguilar-Amat

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 6 de marzo de 2000.

Getafe, 28 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación del Director del Departamento de Biblioteconomía y Documentación relativa a la designación de Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 t) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Biblioteconomía y Documentación a la Profesora Dr^a. D^a. Rosa San Segundo Manuel.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 23 de junio de 2000.

Getafe, 28 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación de fecha 14 de junio de 2000 del Director del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones relativa a la designación de Subdirector del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 70 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Subdirector del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones al Profesor Dr. D. Carlos Bousoño Calzón.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 14 de junio de 2000.

Getafe, 28 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LAS COMUNICACIONES.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión de 28 de junio de 2.000, a la vista de la comunicación de fecha 14 de junio de 2000 del Director del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones relativa a la designación de Secretario del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 50.1 f) y 71 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretario del Departamento de Tecnologías de las Comunicaciones al Profesor Dr. D. Luis Sánchez Fernández.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 14 de junio de 2000.

Getafe, 28 de junio de 2.000

EL RECTOR

Fdo.: Gregorio Peces-Barba Martínez